



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LIC. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, PREVENCIÓN Y CONTAMINACIÓN DEL AGUA, M.I. RUBEN DARIO RODRIGUEZ RIVERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ “LA SEMAREN” Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, REPRESENTADO POR EL LIC. JORGE SÁNCHEZ ALLEC, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA C. MARGARITA DÍAZ RUEDA, PRIMERA SINDICA MUNICIPAL, A QUIEN EN ADELANTE SE DESIGNARÁ “EL MUNICIPIO”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En México se desechan más de treinta y cinco mil pilas al año, poniendo en riesgo los ecosistemas y la salud humana, debido a su inadecuado manejo y disposición. Se estima que cada mexicano utiliza un promedio de doce pilas al año, en su mayoría “piratas”. Fabricar una pila consume 50 veces más energía de la que produce y se calcula que la corriente generada por cada pila es cuatrocientos cincuenta veces más cara que la generada por la red eléctrica.

Los impactos causados por las pilas, al entrar en contacto los componentes químicos con el medio ambiente, son contaminación y afectaciones en el medio, como bioacumulación de tóxicos en los tejidos de los animales, penetración en capas profundas de la tierra, contaminando los afluentes de agua subterránea. Una pila de mercurio puede contaminar seiscientos mil litros de agua equivalente a cuatrocientos camiones cisternas.

Preocupados por la problemática generada por las pilas, **la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN) y El H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, unen esfuerzos para darle disposición adecuada a las pilas generadas en el Municipio y frenar su depósito indiscriminado en los tiraderos a cielo abierto y ríos, concientizando a la población de los graves daños causados por su generación y disposición indiscriminada mediante el acopio, recolección y disposición ambientalmente adecuada de pilas usadas.



DECLARACIONES

I. Declara “**LA SEMAREN**” por conducto de su titular:

I.1. Que es una dependencia adscrita al **Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero**, formando parte de la administración centralizada de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88 y 90 numeral 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 4 párrafo tercero, 11, 18 apartado A, fracción XII y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y 9 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, teniendo entre sus atribuciones proponer, diseñar, desarrollar, concertar y convenir instrumentos, mecanismos y programas para llevar acciones de protección y aprovechamiento sustentable del ambiente y de sus elementos naturales.

I.2. Que el **Lic. Arturo Álvarez Angli**, titular de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado**, cuenta con la capacidad jurídica, las atribuciones y facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, con el nombramiento que le fue conferido por el **C. Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el 22 de abril de 2019 y de conformidad con los artículos 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y 9 fracciones I, XII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero.

I.3. Que, dentro de su estructura, **LA SEMAREN**, cuenta con una **Dirección de Medio Ambiente, Prevención y Contaminación del Agua**, a cargo del **M.I. Rubén Darío Rodríguez Rivera**, misma que es el ente encargado de vigilar el correcto manejo de los residuos sólidos y peligrosos que generen las actividades de los sectores del desarrollo urbano, el transporte, los servicios y el turismo, de conformidad con lo que establece el artículo 15 fracción I del Reglamento Interior de la SEMAREN.

I.4. Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Juárez, esquina con calle Quintana Roo, edificio Vicente Guerrero 3er. Piso, Colonia Centro, CP. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

III. Declara “**EL MUNICIPIO**” a través de sus representantes:



III.1. Que, es una **Entidad** investida de personalidad jurídica propia, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 72, 73 y 98 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

III.2. Que, el **LIC. JORGE SÁNCHEZ ALLEC**, en su carácter de **Presidente Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, según Constancia de Mayoría que le entregara el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, fracción II y 2,3, 9 fracción I; 26 y 61 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y artículos 32 fracción II y 34 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

III.3. Que la **C. MARGARITA DÍAZ RUEDA**, en su carácter de **Primer Síndica Municipal**, se encuentra facultada para la suscripción de este documento, en los términos del artículo 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

III.4. Que, como persona moral **EL MUNICIPIO**, cuenta con su registro federal de contribuyentes, mismo que es: **MZA810501IG2**.

III.5. Que es su voluntad, el de conjuntar esfuerzos con LA SEMAREN, a fin de contribuir el manejo responsable de los desechos de pilas y electrónicos en el municipio, bajo los términos y condiciones pactados en el presente instrumento.

III.6. Que, para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en: Avenida Paseo Zihuatanejo Poniente Número 21, La Deportiva C. P. 40880, Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

IV. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

IV.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen a la firma del presente Convenio de Colaboración.

IV.2. Están de acuerdo en llevar a cabo actividades conjuntas para preservar el medio ambiente y los recursos naturales.

Por lo anterior expuesto y fundado, las partes se sujetan su compromiso a la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:



C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO: El presente convenio de colaboración, tiene como objeto conjuntar esfuerzos entre **LAS PARTES**, a fin de establecer las bases, criterios, condiciones y mecanismos para emprender medidas dirigidas a la conservación del medio ambiente, promoviendo la participación de integrantes de **EL MUNICIPIO** para el acopio y la recolección de pilas usadas alcalinas y de botón en los centros de acopio que para el efecto se establezcan.

SEGUNDA.- EL MUNICIPIO, con la finalidad de dar cumplimiento al presente instrumento, realizará las acciones siguientes:

- a) Establecerá Centros de Acopio de material electrónico y pilas, en los lugares que sea conveniente, para que la ciudadanía del Municipio participe activamente.
- b) Para tal efecto **EL MUNICIPIO**, nombrará como responsable de la campaña de acopio de material electrónico a **LIC. ANGEL ISRAEL CAMPOS GARCIA**, quien se coordinará con “**LA SEMAREN**” en los tiempos y formas, acordados con anticipación, para hacer entrega de los residuos de desecho acopiados, contabilizadas en peso y número aproximado, en el domicilio que esta le indique.
- c) Se establecerá un calendario y programa de actividades para el cumplimiento de las acciones objeto de este convenio, en función de la cantidad acopiada de residuos y capacidad de los centros de acopio instalados.
- d) Realizar de manera continua una campaña en medios electrónicos e impresos para la difusión del programa en coordinación con “**LA SEMAREN**”.
- e) En el anexo I del presente instrumento, se establecerán los centros de acopios destinados por **EL MUNICIPIO**, para el acopio de los residuos.

TERCERA.- “LA SEMAREN”, se obliga a realizar las acciones siguientes;

- a) Recibir de **EL MUNICIPIO** los residuos en los centros de acopio que para tal efecto tiene establecidos **LA SEMAREN**, para su envío a los sitios de disposición final. (**No se recibirá línea blanca, solo pilas y artículos electrónicos**).
- b) Enviar a confinamiento final, las pilas recolectadas por **EL MUNICIPIO** y por sí misma a las empresas autorizadas por el Gobierno Federal, a través de la **SEMARNAT**.



- c) Coadyuvar con **EL MUNICIPIO** para la realización de una campaña en medios electrónicos e impresos para difusión del programa.
- d) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio.

CUARTA.- “LA SEMAREN” designará al Director General de Medio Ambiente, Prevención y Contaminación del Agua y al Director de Residuos, como responsables del acopio de pilas alcalinas y de botón.

QUINTA.- De la garantía de cumplimiento: “**LAS PARTES**” se obligan a garantizar el cumplimiento de las cláusulas, establecidas en este convenio y a colaborar a la conservación del medio ambiente.

SEXTA.- La vigencia del presente convenio de colaboración será a partir de su firma y se mantendrá durante un año.

SÉPTIMA.- El personal de cada una de las partes, así como las personas que intervengan en la realización de las acciones materia de este convenio, mantendrá su relación ya sea laboral o de otra índole y estarán bajo dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con ninguna de **LAS PARTES**, y en ningún caso se les considerará como patrón sustituto o solidario.

OCTAVA.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

NOVENA.- El presente convenio de colaboración, entrará en vigor el día siguiente de su suscripción, mismo que podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito.

DECIMA.- “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Convenio, no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, intimidación o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse por estos motivos.

DECIMA PRIMERA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “**LAS PARTES**” lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro llegasen a tener, o por cualquier otra causa.



Enteradas **LAS PARTES** de sus términos y alcances legales del convenio de colaboración, lo firman por triplicado en la **Ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, a los siete días del mes de mayo de 2019.

POR LA SEMAREN

LIC. ARTURO ALVAREZ ANGLI
Secretario de Medio Ambiente y
Recursos Naturales del Estado

POR EL MUNICIPIO

LIC. JORGE SÁNCHEZ ALLEC
Presidente Municipal Constitucional
de Zihuatanejo de Azueta, Gro.

**M.I. RUBÉN DARIO RODRÍGUEZ
RIVERA**
Director General de Medio
Ambiente, Prevención y
Contaminación del Agua.

C. MARGARITA DIAZ RUEDA
Primera Síndica Procuradora.